CONSTANCIA SECRETARIAL: Enero veinticinco de dos mil veintidós, le informo señor Juez que revisado el expediente se observa que se omitió dar traslado del recurso de reposición interpuesto en contra del auto que ordeno la terminación del proceso. Sírvase Proveer

MELANIE ELIZABETH MONTOYA
Escribiente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS
Enero veinticinco de dos mil veintidós

Sustanciación	42
Demandante	Cooperativa Financiera John F. kennedy
Demandados	Jorge Ivan Gutiérrez y otros
Proceso	05-129-40-89-002-2015-00545
Asunto	Deja sin efecto auto

Dispone el artículo 132 CGP que "*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*." Ha sostenido el Instituto Colombiano de derecho procesal que esta norma ha sido interpretada por algunos equivocadamente en el sentido de señalar que ella permite sanear incluso aquellas nulidades insanables que se han configurado antes de realizar el control de legalidad, esto es, que el referido control que el juez realiza al finalizar cada etapa procesal sirve para sanear todo tipo de nulidades y cerrar la puerta a cualquier alegación posterior de ellas, incluyendo a las insanables. En otras palabras, para algunos, esta norma impide que después de realizado el control de legalidad pueda alegarse cualquier tipo de nulidad originada con anterioridad, inclusive las insanables. A decir verdad, el control de legalidad solamente sanea lo sanable y no es jurídicamente posible pensar que exista algún mecanismo que permita convalidar, subsanar, corregir o reparar lo que por mandato de la ley es irreparable.

A su turno el numeral 5º del artículo 42 de la misma obra, establece que es deber del juez adoptar las medidas necesarias para sanear los vicios de procedimiento que se den en el trámite del proceso. Dicho deber cobra principal importancia en aquellos casos como en el que nos ocupa, debido a que en enero 18 de 2022, se profirió auto, omitiendo dar el traslado del Recurso de Reposición, obrante a folio 57 del cuaderno principal.

Por lo brevemente expuesto y sin necesidad de más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto calendado el 18 de enero de 2022, visible a folio 58 del cuaderno principal, mediante el cual se ordenó corregir el auto de terminación, conforme lo expuesto en la parte considerativa de éste auto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaria procédase a dar el respectivo traslado, como lo dispone el Art. 318 del C.G.P

N O T I F Í Q U E S E :

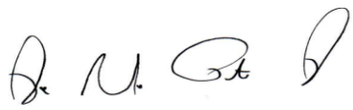

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 10 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 26 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria